

Distr.  
GENERAL

CRC/C/24  
8 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: FRANCES/INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 10 a 28 de enero de 1994

Informe aprobado por el Comité en su 130ª sesión,  
celebrada el 28 de enero de 1994

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el quinto período de sesiones  
(10 a 28 de enero de 1994)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO . . . . .		4
II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS . . . . .	1 - 17	6
A. Estados partes en la Convención . . . . .	1 - 2	6
B. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	3	7
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 8	7
D. Programa . . . . .	9	8
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	10 - 14	8
F. Organización de los trabajos . . . . .	15	9
G. Futuras reuniones . . . . .	16 - 17	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION . . . . .	18 - 123	10
A. Presentación de los informes . . . . .	18	10
B. Examen de los informes . . . . .	19 - 123	10
1. Observaciones finales: México . . . . .	26 - 44	11
2. Observaciones finales: Namibia . . . . .	45 - 66	15
3. Observaciones preliminares: Colombia . . . . .	67 - 82	18
4. Observaciones finales: Rumania . . . . .	83 - 105	22
5. Observaciones finales: Belarús . . . . .	106 - 123	25
IV. PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITE . . . . .	124 - 182	28
A. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas . . . . .	124 - 158	28
1. Reunión oficiosa sobre cooperación con los órganos de las Naciones Unidas . . . . .	124 - 136	28
2. Sistema de información y documentación . . . . .	137 - 148	31
3. Educación en materia de derechos humanos y de derechos del niño . . . . .	149 - 158	33
B. Medidas tomadas por la Asamblea General y cooperación con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	159 - 168	35
1. Medidas tomadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones . . . . .	159 - 161	35
2. Cooperación con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	162 - 168	36
C. Cooperación con la Interpol . . . . .	169 - 175	37

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. ( <u>continuación</u> )		
D. Medidas complementarias del debate general sobre la explotación económica de los niños . . .	176 - 177	38
E. Futuro día de debate general . . . . .	178 - 182	44
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL SEXTO PERIODO DE SESIONES . . . . .	183	45
VI. APROBACION DEL INFORME . . . . .	184	46

Anexos

I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 20 de diciembre de 1993 (154) . . . . .		47
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño . . . . .		51
III. Situación de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño . . . . .		52
IV. Debate general sobre la explotación económica de los niños . . .		57
V. "Papel de la familia en la promoción de los derechos del niño" (Bosquejo de cuestiones que se han de plantear durante el debate general sobre el tema) . . . . .		59
VI. Lista de documentos publicados para el quinto período de sesiones del Comité . . . . .		61

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS  
POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Organización de los trabajos - períodos de sesiones  
del Comité y de sus órganos auxiliares

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando que la Convención de los Derechos del Niño ha pasado a ser, en un período excepcionalmente breve, el instrumento internacional de derechos humanos con el mayor número de ratificaciones, lo que demuestra el compromiso especial de la comunidad internacional con la promoción y protección de los derechos del niño,

Preocupado por su volumen de trabajo y el riesgo de crear un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados partes presentados en cumplimiento del artículo 44 de la Convención,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos también ha expresado preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité y las consiguientes dificultades con que éste se enfrenta en el desempeño de sus funciones,

Recordando también la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, se dote al Comité de los medios necesarios para que pueda cumplir con rapidez y eficacia su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales,

Convencido de que disponer de tiempo suficiente para las reuniones es un factor vital para asegurar la continuada eficacia del Comité en los años futuros,

1. Pide al Secretario General que convoque una reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño antes o durante el curso del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a examinar, en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 43 de la Convención, la duración de las reuniones del Comité;

2. Pide además que los Estados partes, de conformidad con la disposición de la Convención antes mencionada, decidan que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el número de períodos de sesiones del grupo de trabajo establecido para realizar un examen preliminar de los informes de los Estados partes y considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y a la cooperación internacional;

3. Pide a la Asamblea General que en su cuadragésimo noveno período de sesiones apruebe la decisión que adopten los Estados partes;

4. Decide fijar las fechas de ese tercer período ordinario de sesiones y de su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones en consulta con el Secretario General, teniendo en cuenta el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General.

2. Organización de los trabajos - período extraordinario de sesiones del Comité en 1994

El Comité de los Derechos del Niño,

Señalando las anteriores conclusiones y recomendaciones que aprobó para asegurar la eficacia de su labor e impedir que se produzca un atraso no deseable en el examen de los informes de los Estados partes,

Subrayando la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para satisfacer las expectativas creadas por la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación,

Recordando en particular la decisión adoptada en su cuarto período de sesiones de convocar un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento,

Señalando que, en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 44 de la Convención y de conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades cada dos años,

Recordando que el informe bienal del Comité no se examinará hasta el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará a fines de 1994,

Reafirma la importancia decisiva y la urgencia de celebrar ese período extraordinario de sesiones en 1994 precedido de la reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones como medida esencial para hacer frente a su volumen de trabajo de manera efectiva y expeditiva, habida cuenta de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

3. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de que se asegure una interacción y cooperación efectivas con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño,

Reconociendo la necesidad de que se mantenga un diálogo efectivo con los demás órganos de derechos humanos sobre asuntos y problemas comunes,

Recordando la Declaración de Viena adoptada por los órganos internacionales de derechos humanos establecidos en virtud de tratados (A/CONF.157/TBB/4), en la que se subrayó la necesidad de dar gran prioridad a los esfuerzos encaminados a promover una mayor coordinación entre los diversos órganos internacionales establecidos en virtud de tratados,

Recordando además la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de facilitar al Comité los recursos adecuados para que pueda establecer una comunicación y un diálogo efectivos con otros órganos de derechos humanos y participar eficazmente en las reuniones de las Naciones Unidas que guarden relación con su labor,

1. Decide estar representado en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en marzo de 1995 en Dinamarca, y en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995, y con tal fin seguir de cerca ese proceso;

2. Decide asimismo estar representado por dos de sus miembros en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en El Cairo en septiembre de 1994;

3. Reafirma la importancia fundamental que atribuye a su participación en la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, que se organizará en Ginebra en 1994, habida cuenta de la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos, y recuerda a este respecto las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco del examen de los informes de los Estados partes;

4. Decide seguir de cerca los debates generales que celebrará el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994 sobre "el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado" y sobre "formación en materia de derechos humanos e información pública", y subraya la señalada atención que ha prestado a estos sectores, a saber en el marco de su diálogo con los Estados partes.

## II. ASUNTOS DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

### A. Estados partes en la Convención

1. Al 28 de enero de 1994, fecha de clausura del quinto período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, eran 154 los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó

abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con las disposiciones de su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.2.

#### B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su quinto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 10 al 28 de enero de 1994. El Comité celebró 26 sesiones (105ª a 130ª). En las actas resumidas pertinentes figura una reseña de los debates celebrados por el Comité en su quinto período de sesiones (CRC/C/SR.105 a 130).

#### C. Composición y asistencia

4. Asistieron al quinto período de sesiones todos los miembros del Comité. En el anexo II al presente informe figura la lista de los miembros del Comité en la que se indica la duración de su mandato.

5. Estuvieron representados también en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. Estuvieron asimismo representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo; Organización Mundial de la Salud; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Además, estuvo representada en el período de sesiones la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

8. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I: Asociación Internacional Soroptimista, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría II: Asociación Internacional de Derecho Penal, Comité Consultivo de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Defensa de los Niños-Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional-Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista: Organización Mundial contra la Tortura.

Otros: Centro de Documentación de los Pueblos Indígenas (DOCIP), Grupo ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño, One World Productions.

D. Programa

9. En su 105ª sesión, celebrada el 10 de enero de 1994, el Comité aprobó el programa provisional (CRC/C/21). El programa del quinto período de sesiones, tal como se aprobó, era el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Información de la secretaría sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las decisiones aprobadas por el Comité en anteriores períodos de sesiones.
4. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
5. Examen de los informes presentados por los Estados partes.
6. Sistema de documentación e información.
7. La cuestión de los indicadores.
8. Seguimiento del debate general sobre "La protección de los niños contra la explotación económica".
9. Cooperación con los demás órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.
10. Métodos de trabajo del Comité.
11. Reuniones futuras.
12. Otros asuntos.
13. Informe bienal del Comité sobre sus actividades.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 15 al 19 de noviembre de 1993. Participaron en el grupo de trabajo todos los miembros, a excepción de la Sra. Marilia Sardenberg.



11. Durante sus reuniones, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones examinó algunas listas de cuestiones que le sometieron los miembros del Comité relativas a los informes iniciales de los cinco países siguientes: Belarús, Colombia, Francia, el Pakistán y Rumania.

12. Además, el grupo de trabajo tuvo ante sí las listas de cuestiones preparadas antes del anterior período de sesiones en relación con los informes iniciales de México y Namibia, que se habían mantenido en reserva como posibles sustitutos para el cuarto período de sesiones del Comité y programándose posteriormente su examen para el quinto período de sesiones.

13. Las listas de cuestiones así elaboradas se transmitieron directamente a las Misiones Permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Comité desea recibir, si es posible antes de fines de 1993, respuestas por escrito a las preguntas formuladas en la lista. La lista no pretende ser exhaustiva y no debe entenderse que limita o prejuzga en ningún otro sentido el tipo y el alcance de las cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar conveniente plantear. Con todo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados informantes puede facilitarse con la distribución de la lista y de las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

14. El grupo de trabajo también decidió que, siempre que fuera posible, debía establecer contactos no oficiales con las Misiones Permanentes de los Estados cuyos informes hubieran de examinarse en los próximos períodos de sesiones, con el fin de informarles del procedimiento seguido por el Comité para el examen de los informes y aclarar los fines del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados partes.

#### F. Organización de los trabajos

15. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 105ª sesión, celebrada el 10 de enero de 1994. El Comité tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el quinto período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su cuarto período de sesiones (CRC/C/20).

#### G. Futuras reuniones

16. En su cuarto período de sesiones, el Comité, reconociendo la necesidad de adoptar soluciones urgentes y adecuadas para estar en condiciones de cumplir con rapidez y eficacia su mandato había decidido, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento provisional, reunir un período extraordinario de sesiones del Comité en 1994. En consecuencia, el sexto período (extraordinario) de sesiones se celebraría del 5 al 22 de abril de 1994 y el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 31 de enero al 4 de febrero de 1994.

17. El plan provisional para las reuniones del Comité en 1994 es el siguiente:

Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	31 de enero a 4 de febrero de 1994
Sexto período (extraordinario) de sesiones	5 a 22 de abril de 1994
Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	25 a 29 de abril de 1994
Séptimo período de sesiones	26 de septiembre a 14 de octubre de 1994
Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	17 a 21 de octubre de 1994

III. INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

18. En relación con este tema el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos: a) notas del Secretario General sobre los informes que los Estados partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.2) y 1994 (CRC/C/11/Rev.3); b) una nota del Secretario General sobre los Estados partes en la Convención y la situación de los informes presentados (CRC/C/22); c) una nota del Secretario General sobre la situación del examen de los informes (CRC/C/23). El Comité fue informado de que, además de los seis informes cuyo examen por el Comité estaba previsto en su presente período de sesiones (véanse los párrafos 19 a 123 infra) y los que se habían recibido antes del cuarto período de sesiones del Comité (véase CRC/C/20, párr. 19), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Jamaica (CRC/C/8/Add.12), Nicaragua (CRC/C/3/Add.25), Polonia (CRC/C/8/Add.11) y Ucrania (CRC/C/8/Add.10), así como información adicional presentada por el Perú (CRC/C/3/Add.24) e Indonesia (CRC/C/3/Add.26) a raíz de las peticiones hechas por el Comité en el curso del examen de los informes iniciales presentados respectivamente por el Perú (véase CRC/C/20, párr. 68) e Indonesia (ibid., párr. 64).

B. Examen de los informes

19. En su quinto período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por cinco Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 13 de sus 26 sesiones al examen de los informes (CRC/C/SR.106 y 107, 109 y 110, 113 a 115, 120 a 122 y 124 a 126).

20. A petición del Gobierno de Francia se aplazó el examen del informe inicial de Francia, que estaba previsto realizar en el quinto período de sesiones.

21. El Comité tuvo ante sí en su quinto período de sesiones los siguientes informes, enumerados en el orden en que fueron recibidos por el Secretario General: México (CRC/C/3/Add.11), Namibia (CRC/C/3/Add.12), Colombia (CRC/C/8/Add.3), Rumania (CRC/C/3/Add.16), Pakistán (CRC/C/3/Add.13), Belarús (CRC/C/3/Add.14).

22. En el curso del período de sesiones se aplazó el examen del informe inicial del Pakistán a petición del Gobierno de ese país. Sin embargo, dado que se hallaba presente en Ginebra un representante del Gobierno del Pakistán se celebró una reunión no oficial entre ese representante y algunos de los miembros del Comité. En esta reunión el representante del Pakistán tuvo la oportunidad de presentar información por escrito en respuesta a la lista de cuestiones que había sido enviada anteriormente al Gobierno del Pakistán y los miembros del Comité que asistieron a la reunión pudieron explicar el procedimiento seguido durante el examen de los informes de los Estados partes.

23. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentan informes a asistir a las sesiones del Comité en que se examinaban sus informes. Todos los Estados partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

24. Las secciones siguientes, ordenadas por países según la orden que siguió el Comité en su examen de los informes, contienen observaciones preliminares o finales que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que habría que seguir examinando.

25. Información más detallada figura en los informes presentados por los Estados partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité.

1. Observaciones finales: México

26. El Comité examinó el informe inicial de México (CRC/C/3/Add.11) en sus sesiones 106ª y 107ª (CRC/C/SR.106 y 107), celebradas el 11 de enero de 1994, y aprobó\* las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

27. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención y la puntual presentación del informe inicial de México. En particular, el Comité aprecia la amplitud del informe, que contiene información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención. Sin embargo, el Comité lamenta la falta de información relativa a los factores y dificultades que impiden la aplicación de los diversos derechos reconocidos en la Convención, así como la insuficiencia de información sobre los efectos concretos de las medidas adoptadas.

---

\* En su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1994.

28. El Comité acoge complacido la información facilitada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C.4/WP.3), que le fueron comunicadas con anterioridad al período de sesiones. Además, la información suplementaria facilitada por la delegación y su conocimiento de las cuestiones relacionadas con la Convención permitieron entablar un diálogo abierto y constructivo. El Comité también toma nota con reconocimiento de que la respuesta a diversas preguntas hechas en el curso de este diálogo le fue enviada por escrito poco después de concluir el examen del informe.

b) Aspectos positivos

29. El Comité se felicita de los esfuerzos realizados por el Estado parte para armonizar la legislación interna con la Convención, mediante la promulgación de nuevas leyes, la modificación de la Constitución y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre estas iniciativas figura la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia celebrada en 1990, del Programa Nacional de Acción, centrado en las áreas de salud, educación, saneamiento básico y asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles, así como la evaluación periódica del Programa Nacional de Acción. Otras medidas dignas de elogio son la aprobación de la Ley para el tratamiento de menores infractores y la incorporación en la Constitución del derecho de toda persona a la educación, previa modificación de los artículos 3 y 31. El Comité toma nota asimismo con interés de las diversas actividades llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con los derechos del niño, así como de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Solidaridad destinados a solucionar los graves problemas económicos y sociales con que se enfrenta el país.

30. El Comité también toma nota con satisfacción de los sinceros esfuerzos realizados para informar a los niños por lo que respecta a la Convención y promover su participación en el proceso de aplicación mediante fórmulas innovadoras.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

31. El Comité toma nota de las disparidades existentes en el país y de la difícil situación económica y social de México, caracterizada por el alto nivel de la deuda exterior, la insuficiencia de los recursos presupuestarios asignados a servicios sociales esenciales en beneficio de la infancia y la desigual distribución de la riqueza nacional. Estas dificultades afectan gravemente a la infancia, en particular a los niños que viven en la pobreza y a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas. El Comité toma nota asimismo de que el elevado nivel de violencia en la sociedad y en el seno de la familia y la reciente violencia política en relación con el levantamiento en la región de Chiapas tienen un impacto negativo considerable sobre la situación de la infancia en México.

d) Principales temas de preocupación

32. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención. El Comité lamenta que en la legislación nacional no exista ninguna disposición relativa al interés superior del niño o que prohíba la discriminación contra los niños. La simple referencia que se hace en el informe a la Convención como "Ley Suprema de la Unión", de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, no debería impedir que el Gobierno adoptase las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, en particular habida cuenta del artículo 4 de la Convención. Asimismo, el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y el mecanismo para su aplicación, basados en los objetivos determinados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia no tienen plenamente en cuenta las particularidades de la Convención. Además, al igual que en el Programa Nacional de Acción aprobado en 1990 y en su mecanismo de aplicación basado en los objetivos identificados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, debería establecerse un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención.

33. La legislación y la práctica nacionales deberían tener plenamente en cuenta la capacidad de los niños para ejercer sus derechos, en particular por lo que respecta a la ciudadanía, como se refleja en el artículo 5 de la Convención.

34. El Comité expresa su preocupación por la desigual distribución de la riqueza nacional en el país y por las disparidades y discrepancias en la aplicación de los derechos previstos en la Convención entre las diferentes regiones del país, en detrimento de la infancia rural y de los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas.

35. Al Comité le inquieta el gran número de denuncias de malos tratos de niños atribuidos a la policía y al personal de seguridad o militar, así como el hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para castigar a las personas declaradas culpables de estas violaciones o para hacer público su castigo eventual; esto puede dar lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que, por lo tanto, es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes. Al Comité le preocupa también la existencia de una gran proporción de casos de abuso de niños y violencia en el seno de la familia.

36. El Comité expresa su inquietud por la falta de aplicación, en la práctica, de las disposiciones de la Convención y de la legislación interna relativas a la administración de justicia de menores y al tratamiento de los delincuentes juveniles.

37. El Comité se siente alarmado por el gran número de niños que se han visto obligados, para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle. También es motivo de profunda preocupación la explotación de los niños como trabajadores

migrantes. La legislación interna y su aplicación en la práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.

38. Un gran porcentaje de niños que viven en circunstancias difíciles, en particular niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas, han abandonado la escuela, al parecer, sin haber podido completar su educación primaria.

39. El Comité toma nota también con preocupación del gran número de adopciones internacionales de niños mexicanos.

e) Sugerencias y recomendaciones

40. El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.

41. El Comité pone de relieve que el interés superior del niño debe ser un principio rector en la aplicación de la Convención, y que las autoridades deben adoptar todas las medidas adecuadas, en la máxima medida que permitan los recursos disponibles, para asegurar la asignación de suficientes recursos a la infancia, en particular a los niños que viven o trabajan en las calles, a los niños pertenecientes a grupos minoritarios o comunidades indígenas y a otros niños en situación vulnerable.

42. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles.

43. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los niños que son objeto de abusos o violencia en el seno de la familia, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, incluidas las medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como los basados

en el sexo. En el marco del proceso de adopción, debería prestarse la debida consideración a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Además, la adopción internacional debería considerarse a la luz del artículo 21, es decir, como último recurso.

44. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y en particular entre maestros, trabajadores sociales, funcionarios de los servicios de represión, personal de los servicios correccionales, jueces y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno se distribuya ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que se considere la posibilidad de publicar este informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto.

## 2. Observaciones finales: Namibia

45. El Comité examinó el informe inicial de Namibia (CRC/C/3/Add.12) en sus sesiones 109ª y 110ª (CRC/C/SR.109 y 110) celebradas el 13 de enero de 1994, y aprobó\* las siguientes observaciones finales:

### a) Introducción

46. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención por el Gobierno de Namibia. El Comité desea igualmente expresar su satisfacción al Estado parte por el informe particularmente detallado y amplio que ha preparado y por su diálogo abierto y constructivo con la delegación.

### b) Aspectos positivos

47. El Comité acoge con satisfacción el compromiso político dentro del país de mejorar la situación de la infancia. El Comité desea asimismo expresar su satisfacción por el espíritu de autocrítica del Gobierno y su búsqueda de soluciones creativas e innovadoras para abordar los problemas con que se enfrentan los niños en la sociedad. El Comité toma nota en particular de las siguientes iniciativas: las actividades emprendidas para promover una mayor sensibilización pública acerca de los derechos de los niños, incluso entre los propios niños; el fomento de la cooperación con las comunidades locales, nacionales e internacionales para promover y proteger los derechos de los niños; el Programa de Protección y Desarrollo de la Primera Infancia; el programa de los "niños de la calle"; el programa escolar "Disciplina desde el interior" y el desarrollo de los consejos juveniles. Con respecto a estos dos últimos programas, el Comité destaca su importancia a fin de que las posibles medidas que se adopten conviertan en realidad las distintas disposiciones de la Convención, en particular su artículo 12.

48. El Comité también toma nota con interés de la sugerencia de que se establezcan más escuelas vocacionales para tratar de reducir el nivel de abandono de los estudios.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

49. El Comité toma nota de que Namibia pasó a ser un Estado independiente en 1990 después de haber sufrido las consecuencias de la administración colonial, el apartheid y la guerra. El Comité reconoce que estos factores, combinados con los problemas de la pobreza, tienen un efecto restrictivo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención. En particular, el Comité señala a la atención el legado de las leyes del período anterior a la independencia, que son contrarias a las disposiciones de los instrumentos internacionales y a la Constitución de Namibia.

d) Principales temas de preocupación

50. El Comité observa que Namibia todavía no es un Estado parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y expresa su preocupación por el hecho de que todavía haya que llevar a cabo la reforma de gran parte de la legislación nacional para ajustarla a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité toma nota de las contradicciones que contiene la legislación nacional por lo que respecta a la definición de niño.

51. Al Comité le preocupa el alcance de la discriminación por razón del sexo, así como la discriminación contra los hijos nacidos fuera de matrimonio y los niños en circunstancias especialmente difíciles. El Comité manifiesta también su preocupación por la discriminación practicada contra los niños con discapacidades.

52. Al Comité le preocupan especialmente ciertos fenómenos que pueden tener posibles repercusiones o consecuencias negativas sobre la situación de los niños, tales como los embarazos juveniles, el elevado número de familias monoparentales y la aparente falta de una comprensión generalizada entre los padres de sus responsabilidades parentales conjuntas.

53. El Comité toma nota asimismo de los problemas que implica la mejora de la calidad de la educación.

54. Al Comité le preocupa igualmente la situación de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluida la incidencia del trabajo infantil, en particular en explotaciones agrícolas y en el sector no estructurado, así como el número de niños que abandonan los estudios.

55. Por lo que respecta al sistema de justicia de menores existente en Namibia, al Comité le preocupa su armonización con la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular con sus artículos 37 y 40, así como con las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.



e) Sugerencias y recomendaciones

56. El Comité recomienda que se considere la posibilidad de que Namibia pase a ser parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y sugiere que el Estado parte podría solicitar asistencia del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a este respecto.

57. Asimismo, el Comité sugiere que el Estado parte integre plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco jurídico nacional y en los planes nacionales de acción para la aplicación de los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que se apruebe cuanto antes una nueva ley de la infancia, que tenga plenamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones formuladas por el Comité durante su diálogo con el Estado parte.

58. Aunque el Comité toma nota con satisfacción de la creación de una Oficina del ombudsman, con atribuciones para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las relativas a los niños, sugiere que el Estado parte evalúe la labor de la actual Oficina del ombudsman para proteger los derechos de los niños con el fin de determinar si habría que adoptar nuevas medidas para ayudar a la Oficina en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de los derechos del niño.

59. El Comité toma nota de la importante función que desempeñan los dirigentes comunitarios en sus esfuerzos para mejorar la aplicación de los derechos del niño, en particular para superar las influencias negativas de ciertas tradiciones y costumbres que pueden contribuir a la discriminación contra las niñas, los niños que padecen discapacidades y los hijos nacidos fuera de matrimonio. El Comité alienta también al Estado parte a que continúe haciendo participar plenamente a la sociedad y a las organizaciones no gubernamentales en las actividades para promover y proteger los derechos del niño.

60. Por lo que respecta a la aplicación de los derechos de los niños a participar y expresar sus opiniones, al Comité le interesaría recibir más información en el próximo informe del Estado parte sobre el funcionamiento de los consejos juveniles y escolares y su participación en cualesquier iniciativas para abordar los problemas con que se enfrentan los niños y los jóvenes.

61. El Comité toma nota de que el Estado parte reconoce plenamente los problemas con que se enfrentan los niños en la situación familiar y la necesidad de desarrollar programas, tales como la capacitación de trabajadores sociales, la educación en planificación familiar y la creación de un centro de lucha contra el alcoholismo y la toxicomanía, a fin de abordar estos problemas. Asimismo sugiere que se lleve a cabo una investigación sobre la cuestión de los abusos sexuales en el contexto familiar.

62. Con respecto a las cuestiones educacionales, el Comité alienta el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la capacitación de los maestros escolares como medio de mejorar la calidad de la enseñanza y ofrecer una oportunidad de promover en el seno de esta profesión una mayor sensibilización hacia los derechos del niño.

63. El Comité recomienda que se lleve a cabo con carácter prioritario el estudio sobre los grupos marginados de niños.

64. El Comité estima que el sistema de administración de justicia de menores en el Estado parte debe inspirarse en las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en las normas internacionales pertinentes en esta esfera, incluidas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Además, se sugiere que se adopten medidas para capacitar a los funcionarios de los servicios de represión, jueces, personal que trabaja en los centros penitenciarios y consejeros de los delincuentes juveniles por lo que respecta a las normas internacionales para la administración de justicia de menores. El Comité pone de relieve la necesidad de programas de asistencia técnica, habida cuenta de estas recomendaciones, e insta al Estado parte a que prosiga su cooperación a este respecto con el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y el UNICEF.

65. El Comité recomienda también que el Estado parte garantice que su política y su legislación por lo que respecta a la cuestión del trabajo infantil se armonice con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios pertinentes de la OIT.

66. Además, el Comité sugiere que el Estado parte inicie medidas y programas para educar al público en general sobre las responsabilidades parentales y que considere la posibilidad de ofrecer asesoramiento a este respecto. El Comité recomienda también que el Estado parte, en sus esfuerzos por promover la sensibilización acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, dé amplia difusión, por los medios adecuados, al informe del Estado parte, las actas resumidas y las observaciones finales del Comité.

### 3. Observaciones preliminares: Colombia

67. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª, 114ª y 115ª (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó\* las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) transmitida oficialmente al Estado parte. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que le facilite más información sobre

determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en los párrafos 76 a 82 infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

a) Introducción

68. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por la presentación de su informe inicial y toma nota de la información contenida en el informe, en especial en relación con las medidas adoptadas con miras a establecer un marco legislativo para la aplicación de la Convención. El Comité estima que su diálogo preliminar con el Estado parte ha sido fructífero, y que se ha realizado con un espíritu de cooperación. Sin embargo, el Comité deplora que no se le haya facilitado información suficiente sobre la situación real de los niños en Colombia o sobre las medidas específicas que se venían adoptando para proteger a los grupos vulnerables en situación de peligro grave.

b) Aspectos positivos

69. El Comité acoge con satisfacción las principales iniciativas legislativas adoptadas con miras a establecer un marco jurídico para la aplicación de la Convención, a saber, la aprobación del Código del Menor y las referencias a los derechos del niño contenidas en la nueva Constitución. El Comité también acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno para la creación de mecanismos especiales para dar cumplimiento a la Convención, como el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud y la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia. El Comité también celebra a este respecto los esfuerzos realizados para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en el proceso de aplicación.

70. El Comité toma nota de los progresos logrados en los últimos diez años en el empeño por reducir la tasa de mortalidad infantil. El Comité también acoge con agrado la formulación de un Plan Nacional de Acción y el establecimiento de objetivos concretos como actividad complementaria a la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

71. El Comité toma nota de que Colombia está pasando por un difícil período de transición económica y de que se enfrenta a graves problemas políticos derivados del terrorismo relacionado con las drogas, la violencia y la pobreza. El Comité toma nota de las desigualdades que existen en el país en los planos económico y social.

d) Principales temas de preocupación

72. El Comité expresa su preocupación por la importante brecha que existe entre las leyes promulgadas para promover y proteger los derechos del niño y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños en Colombia. El Comité se preocupa de que no haya suficiente coordinación entre los diversos esfuerzos para aplicar la Convención. El Comité también se

preocupa por las actitudes sociales discriminatorias y adversas, en especial entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respecto de los grupos de niños vulnerables.

73. El Comité expresa su grave preocupación por la situación de peligro mortal a que está expuesto un alarmante número de niños en Colombia, en especial aquellos que, para sobrevivir, trabajan o viven en las calles. Muchos de esos niños son víctimas de detenciones arbitrarias y tortura y otros tratos inhumanos o degradantes por parte de las autoridades. También son víctimas de coerción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

74. El Comité expresa su grave preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en una pobreza extrema, pese al hecho de que Colombia goza de una de las tasas de crecimiento económico más favorables y de una de las deudas externas por habitante más bajas de la región. En Colombia muchos niños, con inclusión de una gran proporción de niños de las zonas rurales e indígenas, han sido marginados económica y socialmente y tienen un acceso limitado, en su caso, a servicios adecuados de educación o atención de la salud.

75. Las normas sobre la edad mínima de empleo no están a la altura de las normas internacionales, y aun así no se hacen cumplir. El trabajo infantil peligroso, incluido el trabajo en las minas, es materia de la más profunda preocupación.

e) Sugerencias preliminares

76. El Comité sugiere la urgente adopción de medidas firmes para garantizar el derecho a la supervivencia de todos los niños en Colombia, incluidos los pertenecientes a grupos vulnerables. Esas medidas deberían incluir una respuesta rápida a los informes recibidos acerca de niños que son víctimas de violencia, desapariciones, asesinato o un presunto tráfico de órganos, o a las denuncias hechas por esos niños. Debe llevarse a cabo una investigación minuciosa y sistemática y deben imponerse rigurosas penas en los casos que entrañan violencia contra los niños. Deberá darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas para disuadir de la perpetración de futuros delitos.

77. El Comité sugiere que, para aumentar el alcance y la calidad de los servicios en favor de la niñez y para incluir a los niños pertenecientes a grupos vulnerables, deberían asignarse créditos presupuestarios más abundantes a los servicios para la niñez, en especial en las esferas de la educación y la salud, a saber, a la luz de los artículos 2 y 3 de la Convención.

78. El Comité sugiere que se reúna y se analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa segura para vigilar más estrechamente la situación de los niños marginados, en especial los pertenecientes a grupos indígenas, a fin de orientar los nuevos esfuerzos para mejorar su situación.

79. Con respecto a los problemas de los niños trabajadores, el Comité sugiere que Colombia ratifique el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que revise toda la legislación pertinente con miras a ponerla a tono con las normas internacionales mínimas. Deben hacerse cumplir las leyes sobre el trabajo infantil; deben investigarse las denuncias e imponerse sanciones rigurosas en los casos de infracción. El Comité sugiere que el Gobierno se asegure más activamente el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones del sector privado para concienciar al público sobre el problema y para vigilar el cumplimiento de las leyes.

80. En la esfera de la administración de la justicia juvenil deberán intensificarse los esfuerzos para lograr el respeto de las normas y las garantías legales contenidas en la Convención, en especial a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. Además, el Comité sugiere que todos los niños privados de libertad sean empadronados y que se les vigile estrechamente a fin de asegurar que reciban toda la protección prevista en la Convención.

81. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, en especial en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos juveniles y poner coto al impresionante aumento del número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos del sexo.

82. Para evaluar la aplicación de la Convención y estrechar la brecha entre la legislación y su aplicación, el Comité sugiere que el Estado parte establezca un mecanismo para vigilar la situación real de los niños, en especial los pertenecientes a grupos vulnerables. Dada la gravedad del problema, el Comité sugiere que el Estado parte procure cooperar más estrechamente con los organismos internacionales que puedan brindarle asistencia y servicios de expertos, y que emprendan importantes reformas en los sectores críticos señalados por el Comité. El Comité sugiere que se adopten una actitud y un enfoque nuevos, en especial en lo que toca a la policía y los militares, para realzar el respeto de todos los niños, independientemente de sus antecedentes sociales, económicos u otros, y para reafirmar su valor. A este respecto, deben fortalecerse los programas de información y formación a nivel comunitario y de las familias. Deben preverse más medidas destinadas a fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para lograr una mayor movilización social en favor de los derechos del niño.

4. Observaciones finales: Rumania

83. El Comité examinó el informe inicial de Rumania (CRC/C/3/Add.16) en sus sesiones 120ª a 122ª (CRC/C/SR.120 a 122), celebradas los días 20 y 21 de enero de 1994, y adoptó\* las observaciones finales siguientes:

a) Introducción

84. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por haber presentado, antes del período de sesiones, respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C.4/WP.5) y por haber mantenido un diálogo fructífero con el Comité.

b) Aspectos positivos

85. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Gobierno de Rumania, desde la entrada en vigor de la Convención en 1990, para promover y proteger los derechos de los niños. El Comité toma nota de la creación de varios organismos de la Administración tales como la Comisión Central de Orientación y Coordinación de la Protección de Menores, el Comité de Apoyo a las Instituciones de Protección de la Infancia y el Comité Rumano de Adopciones. La creación, en febrero de 1990, del Comité Nacional pro UNICEF de Rumania y, en 1993, de la Comisión Nacional de Protección de Menores fueron particularmente importantes. Asimismo, el Comité observa con satisfacción que se han modificado o completado varias leyes y se han redactado nuevos proyectos de ley para armonizar diversas leyes rumanas con las disposiciones de la Convención.

86. El Comité toma nota de que el Gobierno de Rumania se ha comprometido a aplicar una política de traslado a un medio familiar de niños internados en instituciones. Se han hecho esfuerzos para mantener la cuantía del subsidio por hijos. También se ha iniciado un programa de educación de los trabajadores sociales.

87. El Gobierno ha demostrado buena voluntad y disposición para cooperar con diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

88. Ha habido que modificar determinadas leyes, políticas e instituciones anteriores a la ratificación de la Convención para poder aplicar esta última de forma efectiva. Los prejuicios, la intolerancia y otras actitudes que están bastante extendidos entre la población y que son contrarios a los principios generales de la Convención también han planteado dificultades. El Comité toma nota asimismo de los problemas relacionados con la economía de transición y de que la situación de los niños ha empeorado al haber aumentado la pobreza y el desempleo.

d) Principales temas de preocupación

89. El Comité está preocupado por las consecuencias que tiene para los niños la difícil situación económica reinante en el país. A este respecto, al Comité le preocupa especialmente saber si se han adoptado medidas adecuadas para que los niños no sean víctimas de la reforma económica, habida cuenta de lo estipulado en los artículos 3 y 4 de la Convención. Durante el proceso de descentralización y privatización deberían tenerse en cuenta también los derechos y las necesidades básicas de todos los niños del país.

90. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas en el marco de la reforma de la legislación vigente para adaptarla plenamente a la Convención, en particular a sus principios básicos, a fin de superar las discrepancias existentes, como la que contiene la ley actual sobre la edad para contraer matrimonio. Al Comité también le preocupan las lagunas de la legislación nacional, que pueden entorpecer los esfuerzos que se hacen para aplicar la Convención. Las diversas medidas legislativas y administrativas adoptadas para garantizar la aplicación de la Convención no parecen haberse coordinado y racionalizado lo suficiente.

91. Al Comité le preocupan asimismo los abusos y el trato negligente de que son objeto los niños en muchas familias y el desmoronamiento de los valores familiares, que en algunos casos dan lugar a que los niños sean abandonados por sus padres o se escapen de sus hogares. Los niños pertenecientes a ese tipo de familias son vulnerables a los abusos sexuales, el abuso de drogas y el alcoholismo. El número cada vez mayor de niños que viven o trabajan en la calle es algo que preocupa profundamente al Comité.

92. Al Comité le preocupa también la situación de los niños pertenecientes a minorías, especialmente si se tienen en cuenta las disposiciones de los artículos 2, 28, 29 y 30 de la Convención. El bajo índice de escolaridad de los niños gitanos constituye un problema grave. De manera más general, el Comité considera que es preciso adoptar medidas más eficaces para combatir los prejuicios contra esa minoría.

93. Al Comité le preocupa igualmente que los trabajadores sociales, los agentes de las fuerzas del orden público y el personal del servicio de la administración de justicia no reciban una formación adecuada sobre los principios y las disposiciones de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

94. El Gobierno debería vigilar regularmente las consecuencias que pueden tener para los niños los programas de ajuste estructural y adoptar las medidas adecuadas para su protección.

95. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno adopte un sistema más coherente de aplicación de la Convención, especialmente para garantizar una mejor coordinación entre los diversos organismos e instituciones existentes

que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, resulta muy importante crear una estructura adecuada en el ámbito local y coordinar los esfuerzos desplegados en los ámbitos local y nacional.

96. Deberían realizarse esfuerzos especiales para armonizar totalmente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta el principio de no discriminación, los intereses legítimos del niño y el respeto de sus opiniones, por ejemplo, en el caso de la legislación laboral. Debe revisarse el Código de la Familia de 1954 a la luz de la Convención.

97. El Comité considera que deben redoblar los esfuerzos para educar a las familias, inculcar una mayor conciencia de la igualdad de responsabilidades de los padres y difundir ampliamente el conocimiento de los métodos modernos de planificación familiar, para así reducir el número de abortos.

98. El Comité propone que se investigue la cuestión de los abusos y el trato negligente de que son objeto los niños en las familias.

99. El Comité recomienda que el personal que se ocupa de los niños reciba una formación adecuada sobre los principios y normas básicos que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño. Debería impartirse una formación especial a los trabajadores sociales, reconociendo así la importancia de esta profesión.

100. Se debería modificar la legislación sobre la adopción y aplicarla más para combatir con eficacia, sobre todo, las adopciones internacionales, que violan el espíritu y la letra de la Convención sobre los Derechos del Niño, y teniendo en cuenta la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, en vista de la declaración hecha por la delegación del Gobierno de Rumania en cuanto a la intención de su país de ratificar esta Convención.

101. Se recomienda que se redoblen los esfuerzos para que el público comprenda mejor la situación de los niños con discapacidades. Deben promoverse más los derechos de estos niños, por ejemplo apoyando a las asociaciones de padres y ejecutando un programa permanente destinado a trasladar a los niños internados en instituciones a un medio familiar armonioso.

102. El sistema de administración de la justicia de menores debería regirse por las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. El Comité propone que una parte de la formación que se imparta a los agentes de las fuerzas del orden público y a los jueces y al personal al servicio de la administración de justicia se dedique a la enseñanza de dichas normas internacionales relativas a la justicia de menores.



103. El Gobierno debería adoptar una política activa de no discriminación con respecto a los niños pertenecientes a minorías. Ello requeriría asimismo, especialmente en lo que atañe a la minoría gitana, la adopción de medidas preventivas destinadas a alentar la participación y a romper el círculo vicioso de los prejuicios, muy extendidos en la población del país, que son origen de actitudes hostiles o un trato negligente. Se debería abordar urgentemente el problema del bajo índice de escolaridad de los niños de la minoría gitana.

104. El Comité también recomienda que el informe presentado por el Estado parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país. Esos documentos también podrían resultar útiles para discutir las nuevas medidas que deberían adoptarse para crear mecanismos sistemáticos destinados a supervisar y promover la aplicación de la Convención.

105. Se alienta al Estado parte a que continúe cooperando con el Centro de Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, y a que siga fortaleciendo, con el apoyo de la comunidad internacional, las actividades relativas a los derechos del niño de esos programas; para ello, deberían tomarse debidamente en consideración las recomendaciones y sugerencias hechas en las presentes observaciones.

#### 5. Observaciones finales: Belarús

106. El Comité examinó el informe inicial de Belarús (CRC/C/3/Add.14) en sus sesiones 124ª a 126ª (CRC/C/SR.124 a 126), celebradas el 25 y el 26 de enero de 1994 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

107. El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención por el Gobierno de Belarús. El Comité agradece la oportunidad de entablar un diálogo con el Estado parte, y sus esfuerzos por facilitar información adicional a la contenida en el informe inicial de Belarús presentado con arreglo a la Convención.

##### b) Aspectos positivos

108. El Comité observa que Belarús es un Estado parte en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Toma nota asimismo de la reciente aprobación por el Estado parte de la Ley de derechos del niño, y de otras medidas legislativas y administrativas, en un esfuerzo por resolver los problemas con que se enfrentan los niños, lo cual es una prueba de la importancia que otorga el Estado parte a las obligaciones que le impone la Convención.

109. El Comité toma nota igualmente de que el Estado parte está dispuesto a recabar asesoramiento y asistencia técnica con el fin de desarrollar los mecanismos apropiados para el ejercicio de los derechos del niño.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

110. El Comité reconoce que el Estado parte se enfrenta con graves obstáculos para cumplir las disposiciones de la Convención. Toma nota de que los importantes cambios políticos que se han producido han tenido repercusiones en el sistema legislativo y en la sociedad en general. El Comité toma nota asimismo de los problemas que lleva aparejados la economía de transición y de que la situación de los niños ha empeorado como consecuencia del aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité reconoce también que el Estado parte tropieza con graves dificultades para contrarrestar los efectos negativos del desastre de la central nuclear de Chernobyl sobre el medio ambiente y sobre la salud de la población, incluidos los niños.

d) Principales temas de preocupación

111. El Comité expresa su preocupación acerca de la compatibilidad plena entre la legislación, las medidas y los programas nacionales y las disposiciones y principios de la Convención, en particular por lo que respecta a cuestiones tales como el niño como sujeto de derechos, la educación familiar y la igualdad de responsabilidades del padre y de la madre. Más aún, el Comité está preocupado por la aparente discrepancia existente en la legislación entre la edad de terminación de la enseñanza obligatoria, que son los 15 años, y la edad mínima para trabajar, que son los 16 años.

112. El Comité tiene interés en saber si se han identificado los grupos más desfavorecidos de niños de la sociedad y si, en consecuencia, se han proyectado programas destinados a establecer medidas de seguridad adecuadas para evitar el deterioro de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención. La situación de los niños en el medio rural es también un motivo de preocupación general.

113. Al Comité le preocupa que prosiga la práctica de colocar al niño en un internado infantil, pese a la política adoptada en sentido contrario, como también el número de adopciones por personas de otros países que, aunque todavía es comparativamente bajo, va en aumento.

114. El Comité expresa su preocupación por la situación sanitaria de los niños, en particular después del desastre nuclear de Chernobyl, la aparente prioridad otorgada a la asistencia médica de carácter curativo más que a la asistencia sanitaria preventiva descentralizada, la baja frecuencia del amamantamiento y el elevado número de abortos.

115. Por lo que respecta a los niños que exigen medidas especiales de protección, la situación en relación con la administración de la justicia de menores es una cuestión que, en general, preocupa al Comité. Le preocupa igualmente que no se estén adoptando medidas suficientes para proteger a los niños de la explotación mediante el trabajo, la aparición del problema de la explotación sexual de los niños y el problema del consumo de drogas.

e) Sugerencias y recomendaciones

116. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de establecer un órgano permanente que coordine el respeto y la vigilancia de la aplicación de los derechos del niño. Se recomienda también que el Estado parte prepare, con carácter prioritario, un plan nacional de acción para los niños. El Comité desearía que las disposiciones y principios de la Convención se integraran plenamente en este plan, en particular sus artículos 2, 3, 4, 6 y 12.

117. El Comité desearía igualmente que las organizaciones no gubernamentales participaran de forma mucho más activa en la labor de protección y promoción de los derechos del niño.

118. El Comité expresa el deseo de que el Estado parte se adhiera al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que apruebe sin tardanza la Ley del Matrimonio y la Familia y que tenga en cuenta la necesidad de tomar las medidas apropiadas para resolver los graves problemas del desmembramiento de la familia en el Estado parte.

119. El Comité desearía que se diera más preferencia a las actividades de atención primaria de salud, que deberían incluir el desarrollo de programas de educación para abarcar cuestiones tales como la educación familiar, la planificación familiar, la educación sexual y las ventajas del amamantamiento. El Comité recomienda igualmente la formación de personal de asistencia pública sanitaria para sensibilizar al público en general, incluidos los niños, sobre esos temas. Además, el Comité recomienda que se desarrollen programas de rehabilitación y reintegración para niños con trastornos emocionales o traumatizados.

120. El Comité recomienda que el Estado parte evalúe la adecuación de las medidas que ha adoptado para proporcionar seguridad social en beneficio de los niños. Se propone también que los programas se proyecten cuidadosamente en función de las necesidades de los niños tanto de las zonas rurales como urbanas, y que se establezcan medidas de seguridad social suficientes para los grupos de niños más desfavorecidos.

121. Dado el importante riesgo que representa la explotación de los niños a través del trabajo, en particular habida cuenta de los recientes cambios introducidos en la legislación nacional, el Comité propone que se trate esta cuestión con carácter de urgencia y que se adopten las medidas necesarias de acuerdo con la Convención y, en particular, con su artículo 3, que se refiere al interés superior del niño.

122. El Comité recomienda que el Estado parte, en sus esfuerzos por despertar el interés del público en general por la Convención sobre los Derechos del Niño, distribuya el informe del Estado parte, las actas resumidas y las observaciones finales del Comité.

123. El Comité alienta a la comunidad internacional a que proporcione asistencia y asesoramiento técnicos al Estado parte en sus esfuerzos tendientes, entre otras cosas, a armonizar la legislación y las medidas de carácter nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño, a establecer un órgano de coordinación sobre los derechos del niño y a determinar los objetivos de los programas, el impulso principal que debe darse a las políticas y la movilización de los recursos destinados a los derechos del niño. Propone que se solicite asistencia técnica del UNICEF, la OMS, el Centro de Derechos Humanos y otras organizaciones interesadas. El Comité también fomenta el apoyo internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias del desastre nuclear de Chernobyl.

#### IV. PANORAMA GENERAL DE LAS OTRAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

##### A. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas

##### 1. Reunión oficiosa sobre cooperación con los órganos de las Naciones Unidas

124. En cumplimiento de una decisión adoptada en su período de sesiones anterior (véase CRC/C/20, párrs. 158 a 160), el Comité de los Derechos del Niño celebró una reunión oficiosa con los organismos especializados, en la sede de la OIT, para examinar los medios y las esferas en que podía reforzarse la cooperación existente para incrementar la promoción y protección de los derechos del niño. Para ello miembros del Comité habían preparado un documento de trabajo sobre "Fines y estrategias para la labor internacional en pro de los derechos del niño hasta el año 2000". La OIT presentó también un documento de trabajo sobre "Los organismos especializados y el Comité de los Derechos del Niño".

125. Las cuestiones planteadas durante esta consulta reafirmaron la importancia dada por el Comité a la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, habida cuenta del artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la cooperación y la solidaridad internacional como medio esencial de lograr progresos en materia de derechos humanos. La Conferencia Mundial había hecho hincapié en un marco para la aplicación de la Convención y era preciso prever las estrategias necesarias y apropiadas para lograr los objetivos básicos que definió para hacer realidad los derechos del niño.

126. En este marco se recordó que en la Declaración y Programa de Acción de Viena la Conferencia Mundial instó a las Naciones Unidas "a que aumenten considerablemente los recursos asignados a programas" encaminados en particular a establecer o fortalecer la legislación nacional, las instituciones nacionales y otras infraestructuras conexas que defiendan el imperio de la ley y la democracia, así como propiciar el interés por los derechos humanos mediante la capacitación, la enseñanza y la educación, la participación popular y la sociedad civil (A/CONF.157/24(Part I), cap. III, parte I, párr. 34).

127. Se recordó además que la Conferencia Mundial había subrayado la importancia de que los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos reforzaran la coordinación de sus actividades sobre la base de la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos (*ibid.*, párr. 4), con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria, y evaluar los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de todos los derechos humanos (*ibid.*, parte II, párr. 1).

128. En la esfera concreta de los derechos del niño la Conferencia Mundial había subrayado que los derechos del niño debían ser prioritarios en toda la actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (*ibid.*, parte I, párr. 21 *in fine*) y había recomendado que las cuestiones relativas a los derechos humanos y la situación de los niños fueran periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos (*ibid.*, parte II, párr. 51).

129. Habida cuenta de esas consideraciones generales, el intercambio de opiniones en la reunión oficiosa entre miembros del Comité y representantes de los diferentes órganos de las Naciones Unidas presentes puso de relieve el común interés de mejorar el sistema de cooperación y fortalecer el existente espíritu de solidaridad para la promoción y protección de los derechos del niño.

130. Con tal fin, teniendo presentes las tareas confiadas al Comité en la Convención sobre los Derechos del Niño, se presentaron varias propuestas encaminadas a planear las esferas esenciales que se habían de cubrir y las estrategias que se habían de seguir para alcanzar los siguientes objetivos básicos definidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena:

- a) ratificación universal de la Convención para 1995;
- b) retiro de las reservas contrarias al objeto y fin de la Convención;
- c) aplicación efectiva de la Convención, a saber mediante la presentación de los informes de los Estados partes puntualmente y de manera cabal;
- d) cumplimiento del mandato del Comité con rapidez y eficacia;
- e) integración de la Convención en los planes de acción nacionales y con arreglo al enfoque nacional amplio adoptado por el Comité;
- f) cooperación y solidaridad internacional, incluso mediante programas de asistencia o asesoramiento técnico.

131. En el debate se subrayaron importantes esferas de cooperación para alcanzar estos objetivos. Es interesante señalar que hubo a menudo referencias comunes a importantes sectores de actividad. Tal fue el caso de un sistema de información, la organización de conferencias y visitas en el plano regional y nacional, la pertinencia de las observaciones finales adoptadas por el Comité y la importancia de la cooperación activa con las organizaciones no gubernamentales.

132. En el plano de la información se reiteró que, a raíz de la reunión consultiva celebrada el 9 de octubre de 1993 (véase CRC/C/20, párr. 178 in fine), sería importante fortalecer el espíritu de trabajo en cooperación orientado a lograr un sistema de asistencia mutua y compartir la información disponible, tanto en el caso del estudio de la situación de un país (en el que se reconoció especial importancia al grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité, incluido el examen del sector de asistencia o asesoramiento técnico) como de las cuestiones temáticas (como en el caso de los debates generales, estudios o comentarios generales). A este respecto se hizo referencia a las medidas que se habían tomado para constituir una red de información sobre los derechos del niño, en estrecha cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes 1/.

133. Las conferencias y visitas a regiones o países determinados se consideraron un medio esencial para lograr la ratificación universal, crear una conciencia más profunda de los principios y disposiciones de la Convención, fomentar el retiro de las reservas inválidas, allanar el camino para lograr un sistema eficaz de aplicación mediante el examen y la coordinación de las políticas y programas apropiados y el desarrollo de un proceso significativo de evaluación, vigilancia y seguimiento e incrementar la cooperación internacional mediante la asistencia o el asesoramiento técnico.

134. Se hizo mención de las observaciones finales adoptadas por el Comité después del examen del informe de cada Estado parte como documento de referencia decisivo para fortalecer la aplicación de la Convención. Esas observaciones finales destacaban naturalmente la indivisibilidad e interdependencia de los derechos del niño, a la vez que subrayaban el carácter interdisciplinario de las políticas que hay que prever y aplicar. A este respecto alentaban a los Estados partes y a los órganos de las Naciones Unidas a examinar periódicamente las medidas adoptadas en su ámbito de competencia, evaluar los progresos logrados y vigilar las medidas complementarias, incluida la esfera de los programas comunes de asistencia y asesoramiento técnico.

135. Se hizo hincapié una vez más en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales como elemento esencial del proceso de aplicación de la Convención, habida cuenta de su decisiva contribución al fortalecimiento del amplio enfoque nacional y de su papel en la labor de incrementar la conciencia

---

1/ Véase CRC/C/10, párrs. 29 y 30 y recomendación 2, párrs. 3 a 7; CRC/C/16, párrs. 123 a 130 y recomendación 2, párr. 1; CRC/C/20, párrs. 179 y 180.

pública de los derechos humanos mediante la defensa, la educación, la capacitación y la investigación, así como en el fomento de la movilización social y la participación popular para la realización de los derechos del niño.

136. Los participantes subrayaron la importancia de la reunión oficiosa para mejorar el sistema de cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos del niño. Reconocieron, pues, la importancia de proseguir en futuras reuniones este fecundo diálogo sobre medidas y estrategias para alcanzar los objetivos básicos considerados a este respecto por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

## 2. Sistema de información y documentación

137. El Comité de los Derechos del Niño ha reafirmado en muchas ocasiones la importancia de constituir una red de información y documentación en la esfera de los derechos del niño. Ha subrayado que esta red debe establecerse en estrecha cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, órganos de vigilancia de los derechos humanos creados en virtud de tratados, así como otros mecanismos pertinentes relacionados con esta esfera, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

138. Además, el Comité ha subrayado la importancia de lograr una interacción sistemática y un diálogo fructífero con todos estos órganos que se ocupan de los derechos del niño, preparando el camino para un enfoque temático e integrado. Para ello ha sugerido el establecimiento de un servicio centralizado sobre cuestiones relacionadas con el niño en el Centro de Derechos Humanos (CRC/C/16, párrs. 126 a 130).

139. Por todas estas razones el Comité decidió en su segundo período de sesiones establecer un grupo de trabajo para examinar la cuestión del sistema de información y documentación en relación con su labor, incluida la computadorización (CRC/C/10, recomendación 2, párr. 7).

140. El Comité fue informado, por los miembros que habían participado en ella, acerca de la reunión consultiva sobre indicadores y sistemas de información en relación con los derechos del niño, organizada el 9 de octubre de 1993 en estrecha colaboración con el UNICEF. El informe sobre la misma reflejó la importancia dada al espíritu de cooperación efectivo entre todas las entidades representadas en ella: el Centro de Derechos Humanos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y el propio Comité. Ese espíritu sería esencial para constituir una red de información y asegurar el acceso a unos datos completos, exactos y actualizados.

141. En la reunión se había manifestado un profundo interés por la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación, reconocido como

decisivo para el examen y el desarrollo de nuevas medidas en esta esfera. Por esta razón los miembros del Comité tuvieron la oportunidad de explicar detenidamente los procedimientos seguidos en su labor, así como la utilidad de sus directrices para el enfoque temático que se aplicaba a los diferentes sectores incluidos en la Convención.

142. En la misma reunión se había facilitado información sobre proyectos importantes relativos al establecimiento de un sistema eficaz de vigilancia de la aplicación de la Convención y el uso a este respecto de indicadores apropiados para evaluar las tendencias existentes y los progresos realizados. El Comité estimó que era sumamente alentador ver los resultados ya obtenidos en esta importante esfera, que constituía un instrumento esencial para evaluar la forma en que los niños gozan de sus derechos fundamentales.

143. Habida cuenta de todos estos importantes acontecimientos, el Comité tomó nota con particular interés de la invitación que le había dirigido el Centro de Derechos Humanos para participar, el 19 de enero de 1994, en una reunión consultiva sobre un sistema de información y documentación en apoyo de la Convención sobre los Derechos del Niño, reunión que, de hecho, constituiría un complemento de la del 9 de octubre de 1993.

144. Representantes de varios órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes estuvieron presentes en la reunión, reafirmando una vez más su interés en crear un sistema integrado de información y documentación y en cooperar para lograr ese propósito.

145. Durante la reunión el Comité pudo presentar sus expectativas a este respecto, subrayando sus prioridades, habida cuenta del volumen de trabajo con que se enfrentaba al tener que examinar el gran número de informes de los Estados partes, derivado del hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento más ampliamente ratificado en la esfera de los derechos humanos.

146. En este marco se hizo referencia también al informe y las recomendaciones del grupo de trabajo nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la cuestión de la informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados (E/CN.4/1990/39), que había enumerado las necesidades de los comités establecidos por las diferentes convenciones sobre derechos humanos, lo cual reflejaba las esferas comunes de interés para el sistema de información, compartidas también naturalmente por el Comité de los Derechos del Niño.

147. Los órganos de las Naciones Unidas participantes, así como los representantes de organizaciones no gubernamentales, presentaron los diferentes sistemas informatizados que habían desarrollado en el seno de sus organizaciones, que de hecho ya habían sido presentados al Comité en períodos de sesiones anteriores, en particular por la OIT (véase CRC/C/10, párr. 30), el ACNUR (véase CRC/C/16, párr. 124) y la OMS (véase CRC/C/20, párr. 179) y el UNICEF durante la reunión consultiva del 9 de octubre de 1993. Además señalaron los sectores en que cabía prever la cooperación así como aquéllos en que podía facilitarse asistencia al Centro de Derechos Humanos, en general,



y al Comité de los Derechos del Niño, en particular. Dado el carácter urgente de estas actividades, los participantes decidieron establecer un comité de trabajo para planear las medidas que se habían de tomar en el futuro próximo y las prioridades que se habían de establecer.

148. El Comité manifestó que estaba dispuesto a continuar sumándose a todos esos esfuerzos con el fin de lograr que en las medidas que se desarrollaran en lo futuro se tuvieran debidamente en cuenta la perspectiva y las necesidades del usuario. Además, subrayó que era particularmente alentador comprobar que los derechos del niño habían allanado el camino para establecer un diálogo constructivo entre los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el Comité en un sector tan decisivo como el de la información. Los derechos del niño habían creado también la ocasión para aunar esfuerzos, con un espíritu de interacción y complementariedad, y dar nuevo impulso a las medidas iniciadas anteriormente en el Centro de Derechos Humanos. El Comité reafirmó, además, que confiaba en que las medidas que se adoptaran para apoyar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño serían también sumamente beneficiosas para la labor y la informatización de todos los demás órganos creados en virtud de tratados.

### 3. Educación en materia de derechos humanos y de derechos del niño

149. El Comité tomó nota con particular interés de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos invitándole a expresar su opiniones y ofrecer sus sugerencias sobre la manera de asegurar la promoción y protección efectivas de la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos, habida cuenta de la Declaración y Plan de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

150. El Comité de los Derechos del Niño ha reafirmado con frecuencia la importancia decisiva que atribuye a las esferas de la educación y la información como elementos esenciales de una estrategia general efectiva en materia de derechos humanos, y en particular para crear conciencia, promover el respeto y la protección efectiva de los derechos del niño e impedir la violación de esos derechos. A este respecto, recordó que la Conferencia Mundial había hecho hincapié en la necesidad de incluir los derechos humanos como tema en los planes de estudios de todas las instituciones de enseñanza, académicas y no académicas. El Comité estimó que este enfoque ofrecía una oportunidad alentadora de considerar la inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño en los planes de estudios escolares y como instrumento inspirador en la esfera de la educación no académica.

151. El Comité subrayó pues la importancia de la educación para asegurar el desarrollo de la personalidad, las dotes y las aptitudes físicas y mentales del niño hasta sus máximas posibilidades, enseñar al niño a respetar los derechos humanos y prepararle para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia. Este enfoque de hecho se había

reflejado también durante el debate general sobre la explotación económica de los niños y en el conjunto de las recomendaciones adoptadas posteriormente por el Comité (véanse los párrs. 176 y 177 *infra*).

152. El Comité expresó también la opinión de que la esfera de la educación debía contemplarse a la luz de la nueva visión propiciada por la Convención sobre los Derechos del Niño, basada en el goce de los derechos por todos los niños sin discriminación, la consideración primordial del interés superior del niño y la necesidad de asegurar la supervivencia y el desarrollo de los niños en la máxima medida y fomentar el respeto de las opiniones de los niños y su participación activa en la sociedad. La educación, información y capacitación de los niños en materia de derechos humanos se consideró, pues, como una prioridad.

153. Recordando el enfoque totalizador de los derechos del niño adoptado en la Convención, el Comité subrayó, además, el hecho de que en los programas encaminados a realzar el derecho a la educación debían tenerse en cuenta todos los demás derechos reconocidos por la Convención y de que esos programas debían formar parte de un enfoque general integrado. Por otra parte, teniendo presente su experiencia en el examen de los informes de los Estados partes, el Comité destacó la importancia de que la capacitación en materia de derechos humanos, en general, y de derechos del niño, en particular, se dirigiese a los maestros, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de la judicatura, los trabajadores sociales, los médicos y trabajadores sanitarios, los periodistas, los empleadores y los inspectores del trabajo.

154. Con el fin de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la educación y considerar medios de mejorar el sistema de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en esta esfera el Comité, representado por algunos de sus miembros (Sra. Hoda Badran, Sra. Akila Belembaogo y Sra. Marta Santos Pais), celebró una reunión oficiosa con el representante de la UNESCO en París en noviembre de 1993.

155. Esta reunión oficiosa fue una importante ocasión para examinar esferas de interés común como la distribución de información, los programas de asistencia técnica y la organización de conferencias y estudios en materia de educación para los niños. El intercambio de opiniones hizo posible abordar sectores concretos para la futura cooperación.

156. A este respecto, la participación de la UNESCO en las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones del Comité se consideró de especial importancia, a saber por la oportunidad que ofrecería al Comité de tener acceso a información pertinente reunida con tal fin por un centro de coordinación dentro de esa organización. Al propio tiempo podría permitir dar un enfoque común a los programas de asistencia o asesoramiento técnico que se iniciarían a nivel nacional o regional.

157. Además, la UNESCO manifestó que estaba dispuesta a contribuir a dar a conocer mejor la Convención mediante la organización y difusión de versiones escolares de su texto preparadas por niños, así como mediante programas de capacitación para maestros y otros grupos de profesionales. A este respecto,

se hizo referencia al Plan Mundial de 1993 para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, que incluiría importantes secciones sobre los derechos del niño.

158. Por otra parte, la UNESCO reconoció que también podrían emprenderse campañas experimentales de información y participación mediante la red de escuelas asociadas o los clubes de la UNESCO como un paso hacia la consideración de la Convención en los planes de estudios escolares.

B. Medidas tomadas por la Asamblea General y cooperación  
con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías

1. Medidas tomadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo  
período de sesiones

159. El comité tomó nota de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 48/156 sobre la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También tomó nota de la preocupación expresada en dicha resolución acerca de la persistencia en el mundo de prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como del valor atribuido en este marco a la Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación efectiva en el plano nacional, como medio esencial de prevenir y combatir esas prácticas.

160. El Comité tomó nota de que el compromiso político manifestado por la comunidad internacional, en general, y por los Estados partes en la Convención, en particular, de asegurar la realización de los derechos del niño, promover la cooperación y la solidaridad internacionales e integrar la Convención en planes de acción nacionales contribuiría indudablemente a impedir y combatir prácticas de explotación de los niños como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

161. El Comité tomó nota, además, de que en la actualidad había signos alentadores de que se estaba alcanzando ese objetivo. Era importante recordar la innegable tendencia a la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995, como había recomendado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el diálogo constructivo establecido entre el Comité y los Estados partes en el marco del sistema de presentación de informes establecido en la Convención, así como la estrecha y fecunda cooperación desarrollada con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Esta estrecha cooperación sobre cuestiones de interés común, reafirmada a menudo por el Comité, una vez más había demostrado ser decisiva en el cuarto período de sesiones del Comité, en el que éste organizó un debate general sobre la explotación económica de los niños durante el cual se examinaron, entre otros, los fenómenos de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil. El Relator Especial tomó parte en el amplio examen de ese importante tema en esa ocasión (véase CRC/C/20, párrs. 186 a 196). Habida cuenta de la importancia atribuida a esta cuestión

y del intercambio de opiniones durante el debate general sobre la explotación económica de los niños, el Comité decidió organizar una documentación completa que contuviera los instrumentos pertinentes adoptados en esta esfera, a saber, los dos Programas de Acción adoptados por la Comisión de Derechos Humanos (véase párr. 177 a) infra), junto con amplias actas sobre el día del tema, así como adoptar una serie de recomendaciones destinadas a mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños en situaciones de explotación económica (véase párr. 177 b) infra).

2. Cooperación con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

162. El Comité tomó nota de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos acerca del mandato de la Sra. Warzazi, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, consistente en actualizar el informe del Sr. Abdelwahab Boudhiba sobre la explotación del trabajo de los niños (E/CN.4/Sub.2/479/Rev.1) y ampliar el estudio a los problemas de la servidumbre por deudas.

163. A este respecto, el Comité recordó que había dedicado un día de su cuarto período de sesiones a un debate general sobre la explotación económica de los niños, reflejando así la importancia que atribuía a esta cuestión en el marco de la promoción y protección de los derechos del niño. En esa ocasión el Comité había subrayado la urgente necesidad de crear conciencia e inquietud ante el creciente número de niños en situaciones de explotación económica, la necesidad de una acción integrada y concertada por parte de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes en la esfera de los derechos del niño y el papel decisivo que la Convención sobre los Derechos del Niño podía desempeñar a este respecto (véase CRC/C/20, párrs. 186 a 196 y anexos V y VI).

164. Además, el Comité recordó que las cuestiones relacionadas con el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil se tenían en cuenta al considerar los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, como se reflejaba en las observaciones finales adoptadas por el Comité al final de su diálogo con los Estados partes.

165. El Comité decidió informar a la Relatora Especial de la Subcomisión acerca de todas las medidas que había adoptado a este respecto y expresar su interés por mantener una estrecha cooperación con ella.

166. El Comité tomó nota también de la carta que le había dirigido el Subsecretario General de Derechos Humanos acerca del mandato de la Sra. Ksentini, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

167. El Comité recordó que, habida cuenta de la Convención sobre los Derechos del Niño, se pedía a los Estados partes que facilitaran información pertinente sobre las medidas tomadas, los factores y las dificultades encontradas y los

progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluidas las medidas para combatir los riesgos de contaminación ambiental (art. 24, párr. 2 c)); que procuraran que todos los sectores de la sociedad estuvieran informados, tuviesen acceso a la educación y recibieran apoyo en el uso del saneamiento ambiental (art. 24, párr. 2 e)); y cuidaran de que se inculcase al niño el respeto del medio ambiente natural (art. 29, párr. 1 e)). La información facilitada debía reflejar también la interdependencia e indivisibilidad de los derechos del niño y tener en cuenta los principios generales recogidos en la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo y el respeto de las opiniones del niño.

168. El Comité tomó nota con reconocimiento de que la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente había incluido en su segundo informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/1993/7, párrs. 71 a 76) información pertinente de los informes de los Estados partes que indicaba su preocupación por los niños y el estado del medio ambiente. Con este propósito y dado el interés que atribuye a la esfera del medio ambiente, el Comité decidió informar a la Relatora Especial acerca de las medidas concretas señaladas a su atención en el marco de los informes iniciales de los Estados partes. El Comité también manifestó que le interesaba que se le informara de los últimos acontecimientos pertinentes señalados a la atención de la Relatora Especial.

#### C. Cooperación con la Interpol

169. Después de una primera reunión organizada durante su segundo período de sesiones, el Comité sostuvo un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo Permanente sobre Delitos contra los Menores de la Interpol para seguir examinando cuestiones de interés mutuo en la esfera de los derechos del niño y prever futuros sectores de cooperación.

170. Con tal fin, la Interpol había presentado un documento que contenía las conclusiones del Primer Simposio Internacional sobre delitos contra los niños y los jóvenes, así como una propuesta de un plan de acción relativa a la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

171. Los representantes de la Interpol subrayaron la importancia que su Grupo de Trabajo Permanente atribuía a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la labor desarrollada por el Comité, en particular en los ámbitos de explotación sexual de los niños, utilización de niños en actividades criminales y venta y tráfico de niños y en la esfera de los derechos e intereses de los niños a lo largo de todo el proceso de investigación policial. Además, subrayaron que el enfoque del Grupo de Trabajo Permanente se había inspirado en el principio del interés superior del niño, considerado primordial; veía en el niño la víctima y no el autor y fomentaba una cooperación multidisciplinaria en las políticas por adoptar.

172. El Comité recordó que durante su reciente debate general sobre la explotación económica de los niños se había hecho referencia a la labor desarrollada por la Interpol en estos sectores. Por esa razón, el Comité había incluido una recomendación específica en la declaración pública que había hecho sobre el resultado del debate general (CRC/C/20, anexo VI) alentando a adoptar iniciativas para combatir la corrupción en el seno de las fuerzas de policía.

173. El Comité subrayó además que en el examen de los informes de los Estados partes se había planteado la cuestión de la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular y se había recogido en las recomendaciones dirigidas a los Estados partes interesados. A este respecto, en sus observaciones finales, el Comité había fomentado con frecuencia la organización de campañas de información y educación sobre los derechos del niño para reforzar la prevención de delitos contra los niños, así como de cursos de capacitación en cooperación con el Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos. En este sector particular se habían tomado ya algunas medidas en virtud de ese Programa.

174. La esfera de la defensa y la capacitación, reconocida como un proceso en curso, era, pues, un sector de interés común y podía contribuir de hecho a incrementar el respeto de la dignidad del niño, impedir todo tipo de discriminación, proteger plenamente al niño como víctima frente a toda clase de abusos, incluidos los malos tratos, y asegurar al niño el derecho a expresar libremente sus opiniones en todas las actuaciones legales, incluidas las investigaciones de la policía.

175. El Comité decidió, pues, seguir prestando atención a esta importante cuestión y planear las actividades que habían de desarrollarse en lo futuro en los planos nacional o regional en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas y órganos como la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Interpol y otros órganos competentes activos en el sector. Por su parte, reafirmando la importancia de una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño, los representantes de la Interpol invitaron al Comité a estar representado en la reunión de su Grupo de Trabajo Permanente, que se celebraría en abril de 1994 y que podría constituir un primer paso en la planificación de futuros esfuerzos concertados.

D. Medidas complementarias del debate general sobre  
la explotación económica de los niños

176. Después de la celebración de un debate general sobre la explotación económica de los niños, en su cuarto período de sesiones el Comité subrayó la necesidad de dar una respuesta continuada a esta urgente cuestión y decidió tomar las siguientes medidas (CRC/C/20, párr. 196):

- a) publicar una declaración sobre los resultados del día de debate general (que se incluyó en el informe del Comité sobre su cuarto período de sesiones, *ibid.*, anexo VI);
- b) crear un grupo de trabajo entre sus miembros <sup>2/</sup> que se encargara de preparar, a la vista del debate y de las disposiciones de la Convención, una serie de recomendaciones que se considerarían en el quinto período ordinario de sesiones del Comité;
- c) examinar los medios de editar una publicación basada en el debate general.

177. Habida cuenta del mandato antes mencionado, el Grupo de Trabajo hizo dos propuestas que fueron apoyadas por el Comité en su quinto período de sesiones:

- a) La compilación de una documentación en la que se reuniera todo lo tratado en el día del tema, que contuviera las declaraciones hechas en nombre del Comité (*ibid.*, anexos V y VI), las actas resumidas del debate que recogerían las declaraciones de los participantes en la sesión, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como documentos básicos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños contra la explotación económica, a saber, los dos Programas de Acción aprobados por la Comisión de Derechos Humanos para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil (resolución 1993/79, anexo) y para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 1992/74, anexo). Esta documentación, que se produciría y distribuiría en estrecha colaboración con la OIT, debía señalarse a la atención de todos los Estados partes, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, las instituciones financieras y los organismos de desarrollo y otros órganos competentes en la materia, incluida la Interpol y la comunidad de las organizaciones no gubernamentales (véase anexo IV al presente informe).
- b) La aprobación de la siguiente serie de recomendaciones sobre iniciativas complementarias, destinadas a mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños en situaciones de explotación económica:

Recomendaciones relativas a la explotación económica de los niños

En su quinto período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño, reconociendo la importancia de los problemas examinados durante su debate

---

<sup>2/</sup> Los miembros nombrados para formar parte del Grupo de Trabajo fueron Mons. Luis A. Bambaren Gastelumendi, la Sra. Akila Belembaogo, el Sr. Thomas Hammarberger y la Sra. Marta Santos Pais.

general sobre la explotación económica de los niños, a saber, el trabajo infantil, incluido el sector no estructurado como es el caso de los sirvientes domésticos, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y habida cuenta del fecundo intercambio de opiniones entre el Comité y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, en particular las organizaciones no gubernamentales, decidió seguir prestando atención a este fenómeno en el marco de sus actividades y adoptar un conjunto de recomendaciones en esta esfera.

### Introducción

1. El debate general sobre la explotación económica de los niños reflejó el importante enfoque totalizador de los derechos humanos de los niños adoptado en la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño recuerda que todos los derechos son indivisibles y están interrelacionados siendo inherentes todos y cada uno de ellos a la dignidad humana del niño. En la aplicación de cada derecho enunciado en la Convención, como es el caso del derecho a ser protegido contra la explotación económica, debe tenerse en cuenta, por consiguiente, la realización de todos los demás derechos del niño y el respeto de los mismos.
2. El Comité recuerda además que, en virtud de la Convención, los Estados partes se han comprometido a respetar y garantizar todos los derechos reconocidos en ella a todos los niños bajo su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo (art. 2), adoptar todas las medidas apropiadas para lograr ese fin (art. 4) y en todas las medidas tomadas atender como consideración principal al interés superior del niño (art. 3). Además, en todas las cuestiones que afectan al niño debe darse la debida importancia a las opiniones del niño y ofrecer a éste la oportunidad de participar en todo proceso de adopción de decisiones que afecte a su vida (art. 12).
3. Este marco general se aplica también, naturalmente, a situaciones de explotación económica de los niños. En este caso, como en todos los demás, la Convención exige a los Estados partes que tomen medidas mediante el establecimiento, de conformidad con sus principios y disposiciones, de un marco jurídico adecuado y de los mecanismos de aplicación necesarios.
4. Esas medidas reforzarán la prevención de situaciones de explotación económica y de sus efectos desfavorables en la vida de los niños, deben encaminarse a fortalecer el sistema de protección de los niños y promoverán la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de explotación económica en un medio ambiente que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.
5. Mediante su sistema de presentación de informes (véase parte II de la Convención), en la Convención se subraya también la importancia de que los Estados partes garanticen una evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Esta actividad de vigilancia permitirá a los Estados partes examinar periódicamente sus leyes y políticas y centrarse en esferas en que se requirieren nuevas medidas o medidas distintas. El Comité



recuerda, pues, la importancia del sistema de presentación de informes para mejorar la situación de los niños e invita a los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y a otros órganos competentes a que examinen, en el marco concreto de la protección del niño contra la explotación económica, la siguiente serie de recomendaciones:

- a) El Comité reconoce que sólo mediante una acción amplia y concertada por parte de todas las entidades competentes en la esfera de los derechos del niño será posible mejorar las políticas de prevención, protección y rehabilitación con respecto a los niños económicamente explotados y asegurar su éxito. Por esta razón subraya la importancia de la coordinación en el plano nacional e internacional y la necesidad de la misma.
  - i) El Comité recomienda a este respecto que se establezca un mecanismo nacional para coordinar las políticas y vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que tenga competencia específica en la esfera de la protección contra la explotación económica.
    - a. Ese mecanismo de coordinación (como es el caso de un comité nacional o de una comisión nacional de los derechos del niño), formado por las diversas entidades competentes en el plano nacional, puede asegurar un enfoque global y multidisciplinario de la aplicación de la Convención y promover la interacción eficaz y la complementariedad de las actividades desarrolladas. Además, puede facilitar el acopio de toda la información pertinente, hacer posible una evaluación sistemática y exacta de la realidad y preparar el camino para el examen de nuevas estrategias para la promoción y protección de los derechos del niño, incluida la esfera de la protección contra la explotación económica.
    - b. Este mecanismo de coordinación será también un importante centro de referencia para la labor de las organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de trabajadores y de empleadores, cuya cooperación debe fomentarse. De hecho, como reconoció la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, esas organizaciones desempeñan un importante papel en la aplicación efectiva de la Convención, a saber, en las esferas de la defensa, la educación, la capacitación o la rehabilitación, esferas que son también de importancia decisiva para proteger al niño contra toda forma de explotación económica.
  - ii) El Comité recuerda la función esencial que atribuye la Convención sobre los Derechos del Niño a la cooperación internacional. Recuerda además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció que es necesario promover la

cooperación y la solidaridad internacional para apoyar la aplicación de la Convención y que debe darse prioridad a los derechos del niño en el sistema de las Naciones Unidas.

- a. El Comité alienta, pues, a los Estados a considerar medios de reforzar su cooperación y solidaridad para la promoción de los derechos del niño en los planos bilateral y regional.
  - b. El Comité alienta también a los órganos pertinentes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos de desarrollo a incrementar la coordinación y la interacción de sus actividades, incluida la esfera de la protección de los niños contra toda forma de explotación económica.
  - c. El Comité alienta asimismo a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a examinar y supervisar periódicamente los derechos humanos y la situación de los niños, de conformidad con sus mandatos. A este respecto el Comité recuerda la importancia decisiva de la Convención como marco jurídico e inspirador para los programas de asistencia y asesoramiento técnico y reafirma la función catalizadora que el Comité tiene el propósito de seguir desempeñando como centro de coordinación de los derechos del niño dentro de las actividades del sistema de las Naciones Unidas.
- b) El Comité destaca la importancia esencial de la información y la educación para asegurar la prevención de situaciones de explotación económica y para proteger y rehabilitar a los niños afectados por las mismas.
- i) El Comité recuerda a este respecto que los Estados partes se han comprometido a dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños (art. 42).
  - a. Para ello el Comité recomienda que los Estados partes inicien amplias campañas de información sobre la Convención específicamente dirigidas a los niños con el fin de que tomen conciencia de sus derechos (incluidos los derechos al estudio, al juego y al descanso), de las medidas de protección de que pueden beneficiarse y de los riesgos con que se enfrentan cuando se ven envueltos en situaciones de explotación económica, como en el caso de las actividades perniciosas para su salud, que impiden su desarrollo armonioso, dificultan su educación o les implican en actividades criminales.

- b. De igual modo deben preverse campañas de información destinadas al público en general, incluida la familia y la comunidad y dirigidas a trabajadores y empleadores con el fin de crear una conciencia y una comprensión más profunda de la Convención, en particular para asegurar el respeto de la dignidad del niño, impedir actitudes discriminatorias y lograr una protección efectiva de los niños contra situaciones de explotación económica. Debe organizarse también la capacitación para grupos especiales de profesionales que trabajan con los niños o para los niños, incluidos maestros, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y asistentes sociales, pues ello contribuirá a prevenir la discriminación, la marginación y la estigmatización del niño y a la vez propiciará la debida consideración de la perspectiva del niño.
- c. Todas estas actividades diferentes, que deben desarrollarse en estrecha cooperación entre entidades gubernamentales y no gubernamentales y en las cuales los medios de comunicación tienen una importante función que desempeñar, contribuirán a poner de manifiesto situaciones de explotación económica, con frecuencia ilícita y clandestina, y a superar la apatía y la indiferencia del público frente a estas situaciones. Además, esas actividades permitirán conocer el alcance de los problemas existentes y considerar la aprobación de las medidas necesarias para afrontarlos.
- ii) El Comité subraya la importancia de la educación como medida preventiva esencial para contrarrestar situaciones de explotación económica de los niños. Por consiguiente, recomienda que se dé la debida importancia a la educación, a saber, haciendo obligatoria y gratuita para todos los niños la enseñanza primaria. Además, como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño, la educación debe considerarse como un instrumento decisivo para asegurar el pleno desarrollo de la personalidad del niño, sus dotes y aptitudes, la ocasión de dar al niño una oportunidad de experimentar la infancia preparándole al mismo tiempo para una vida responsable en la sociedad en la que goce de igualdad de oportunidades para tomar decisiones libres e informadas.

El Comité recomienda también que la Convención sea considerada, en el marco de los planes de estudios escolares, como una ilustración significativa de la educación en materia de derechos humanos, así como un incentivo para fomentar la participación de los niños en la vida escolar y social, incluso mediante el establecimiento de organizaciones de niños o la adhesión a las mismas. En el caso de los niños legalmente empleados, y habida cuenta del artículo 32 de la Convención, debe aplicarse un sistema de educación flexible.

- c) En el ámbito de la protección del niño contra la explotación económica el Comité considera al niño como una persona que debe beneficiarse del respeto y de la solidaridad en el seno de la familia y de la sociedad.
- i) En caso de explotación sexual y laboral el Comité considera al niño como una víctima que debe gozar de una protección particular en el plano de la salud, la educación y el desarrollo.
- ii) En todo caso, deben estar absolutamente prohibidas:
- las actividades que atenten al desarrollo del niño o sean contrarias a la dignidad y a los valores humanos;
  - las actividades que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes, la venta de niños o situaciones de servidumbre;
  - las actividades que resulten peligrosas o perjudiciales para el desarrollo armonioso del niño en el orden físico, mental y espiritual o que puedan comprometer la educación y la formación futura del niño;
  - las actividades que impliquen una discriminación, en particular con respecto a grupos vulnerables y marginados de la sociedad;
  - todas las actividades por debajo de las edades mínimas previstas en el párrafo 2 del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, las recomendadas por la OIT;
  - todas las actividades en las que se utilice al niño para actos criminales castigados por la ley, como el comercio de estupefacientes o de mercancías prohibidas.
- iii) Conforme al artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica. Tomando en consideración el interés superior del niño, los Estados partes deben elaborar normas o revisar la legislación vigente con miras a asegurar la protección jurídica del niño contra toda forma de explotación. Se invita a los Estados partes a tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole encaminadas a asegurar la protección del niño, tomando en consideración todas las formas de empleo, incluso en el seno de la familia, en el sector agrícola y no estructurado.
- iv) Los Estados partes deben tomar también medidas para asegurar la rehabilitación de los niños que, por el hecho de la explotación económica, estén expuestos a graves riesgos físicos y morales.

Es esencial prestar a éstos la asistencia social y médica necesaria y prever para ellos programas de reinserción social a la luz del artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

E. Futuro día de debate general

178. El Comité decidió en su cuarto período de sesiones dedicar su futuro día de debate general, que se celebraría durante el Año Internacional de la Familia, al tema "Papel de la familia en la promoción de los derechos del niño" (CRC/C/20, párr. 18). En su quinto período de sesiones el Comité decidió que el debate general se celebraría el 10 de octubre de 1994.

179. Para preparar la discusión temática, el Comité estableció un grupo de trabajo entre sus miembros 3/, al que se confió la tarea de formular un bosquejo en el que se indicaran las principales cuestiones que se habían de plantear durante el debate sobre el tema. En el texto de este bosquejo (véase el anexo V al presente informe) se subraya la importancia de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y se indican dos sectores básicos de interés: a) evolución e importancia de la familia; b) derechos civiles y libertades dentro de la familia.

180. Recordando su experiencia en la organización de debates temáticos y tomando en consideración el espíritu del artículo 45 de la Convención, el Comité decidió también enviar este bosquejo a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a otros órganos competentes, incluidas organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación.

181. El Comité subrayó además la importancia de asegurar el seguimiento de una recomendación aprobada en su primer período de sesiones (A/47/41, recomendación 3) y dirigió una invitación al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para que participaran en el debate general y en ese marco examinaran asuntos de interés común.

182. Además, el Comité acogió con satisfacción el informe presentado por el ACNUR sobre su preparación del Año Internacional de la Familia, considerado como una oportunidad especial para una mejor planificación y una aplicación más efectiva de los programas teniendo como asociados a los refugiados.

---

3/ Los miembros nombrados para formar parte del grupo de trabajo fueron Mons. Luis A. Bambaren Gastelumendi, la Sra. Akila Belembaogo, la Sra. Flora C. Eufemio, la Srta. Sandra P. Mason y el Sr. Swithun T. Mombeshora.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL SEXTO PERIODO DE SESIONES

183. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el sexto período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
3. Examen de los informes de los Estados partes.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.

VI. APROBACION DEL INFORME

184. En su 130ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1984, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su quinto período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 (154)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 de marzo de 1992
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia*			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991

\* Sucesión.

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eslovaquia*			1º de enero de 1993
Eslovenia*			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			2 de diciembre de 1993
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	29 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 de abril de 1993	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992	14 de mayo de 1992
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992	1º de marzo de 1992



<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malawi		2 de enero de 1991	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Myanmar		15 de julio de 1991	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelanda	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 diciembre 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centrafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa*			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
San Marino		25 de noviembre de 1991	25 de diciembre de 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993	19 de octubre de 1993
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Mons. Luis A. Bambarén Gastelumendi**	Perú
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Sra. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 1995.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD  
DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992		
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993		
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993		
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993		
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993		
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Libano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993		
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993		
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzania	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993		
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993		
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993		
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993		

Informes iniciales que se deben presentar en 1994

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994		
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994		
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994		
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994		
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994		
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Eslovenia	5 de agosto de 1992	5 de agosto de 1994		

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994		
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994		
República Centroafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994	8 de febrero de 1993	CRC/C/11/Add.1
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994		
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995		
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995		
Armenia	23 de julio de 1993	22 de julio de 1995		
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995		
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995		
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995		
Ex República Yugoslava de Macedonia	2 de diciembre de 1993	1º de diciembre de 1995		
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995		
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995		
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995		
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995		
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995		
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995		
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Nueva Zelandia	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995		
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995		
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación del informe inicial</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de mayo de 1993	5 de agosto de 1995		



Anexo IV

DEBATE GENERAL SOBRE LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS NIÑOS

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas organizó un debate general sobre la explotación económica de los niños el 4 de octubre de 1993, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Posteriormente el Comité nombró un Grupo de Trabajo al que encargó que sugiriera los medios de complementar el debate (véase CRC/C/20, párr. 196). Para formar parte del Grupo de Trabajo fueron nombrados los siguientes miembros: Mons. Luis A. Bambaren Gastelumendi, la Sra. Akila Belembaogo, el Sr. Thomas Hammarberg y la Sra. Marta Santos Pais.

Recomendaciones

1. Deberá compilarse una documentación para dejar constancia por extenso del debate general. Esta documentación deberá contener la declaración aprobada por el Comité el 7 de octubre de 1993 (ibid., anexo VI); las actas resumidas de los debates del 4 de octubre de 1993; las exposiciones por escrito hechas en nombre del Comité (ibid., anexo V); la exposición formulada por escrito por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y los actuales documentos clave de política en la materia, a saber el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 1993/79, y el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/74. Se espera colaborar con la OIT en la producción y distribución de esa documentación.
2. Estos documentos, acompañados de una carta, deberán señalarse a la atención de todos los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, los organismos e instituciones mencionados en la declaración del Comité de 7 de octubre de 1993 (el Banco Mundial, el FMI, el PNUD, la UNESCO, el UNICEF, la OMS, la OIT, la Interpol y representantes de la comunidad de las organizaciones no gubernamentales) y de cualquier otro órgano competente que trabaje en esta esfera.
3. En las cartas al Banco Mundial y al FMI se debe reiterar la sugerencia de que se organice un debate entre estos órganos y el Comité sobre la protección de los derechos del niño en programas de reforma económica.
4. En la carta a la UNESCO se debe recomendar que esa organización haga hincapié en su futuro programa de trabajo en hacer de la educación escolar una posibilidad alternativa efectiva al trabajo infantil, incluida la explotación sexual del niño.

5. En la carta a la OIT debe subrayarse la importancia del programa de la organización para la eliminación del trabajo infantil perjudicial, así como la importancia de la ratificación y aplicación efectiva de las normas de la OIT sobre edades mínimas y condiciones de empleo, en particular el Convenio 138 de la OIT.
6. En la carta a la OMS se debe destacar la importancia del derecho del niño al goce del máximo nivel de salud alcanzable y a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud.
7. En todas las cartas se debe subrayar la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y los programas pertinentes adoptados en esta esfera, como los Programas de Acción de las Naciones Unidas para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
8. El Comité de los Derechos del Niño, habida cuenta de la importancia que atribuye a garantizar una interacción y una cooperación eficaces con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos del niño, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, decide informar periódicamente a esos órganos acerca de los debates celebrados con los Estados partes sobre esta cuestión en el marco del examen de sus informes sobre la aplicación de la Convención.

Anexo V

"PAPEL DE LA FAMILIA EN LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO"

(Bosquejo de cuestiones que se han de plantear  
durante el debate general sobre el tema)

1. El debate general tiene por objeto abordar más a fondo los derechos del niño dentro de la familia.
2. Los debates se basan en los cuatro principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, el "interés superior" del niño (art. 3); la no discriminación (art. 2); el derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6); y el derecho del niño a expresar sus propias opiniones (art. 12). Se proponen dos temas concretos: evolución e importancia de la familia; y derechos civiles y libertades en el seno de la familia.

Evolución e importancia de la familia

2.1. La institución básica de la sociedad para la supervivencia, protección y el desarrollo del niño es la familia. Al considerar el medio familiar la Convención refleja diferentes estructuras familiares derivadas de diversas pautas culturales y relaciones familiares. A este respecto la Convención hace referencia a la familia ampliada y la comunidad y se aplica en situaciones de familia nuclear, padres separados, familia de un solo progenitor, familia consensual y familia adoptiva. Tales situaciones merecen ser estudiadas en el marco de los derechos del niño dentro de la familia. Se han de determinar las medidas y los remedios pertinentes para proteger la integridad de la familia (véanse, en particular, los arts. 5, 18 y 19) y garantizar la asistencia apropiada en la crianza y desarrollo de los niños.

Derechos civiles y libertades en el seno de la familia

2.2. Los derechos civiles del niño comienzan en el seno de la familia. La familia tiene un importante papel que desempeñar en lo que respecta al derecho del niño a ser inscrito con un nombre, a una nacionalidad, a conocer en la medida de lo posible a sus padres y a preservar su identidad (arts. 7 y 8). La socialización y la adquisición de valores se desarrollan dentro de la familia en lo que respecta a la libertad de expresión y asociación, la intimidad y la disciplina y al no sometimiento del niño a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, incluido el abandono, el castigo corporal y la vejación sexual o verbal. La familia es un agente esencial para crear conciencia de los derechos humanos y protegerlos e inculcar el respeto de los valores humanos, la identidad y el patrimonio cultural y otras civilizaciones. Es necesario considerar los medios adecuados de garantizar el equilibrio entre la autoridad de los padres y la realización de los derechos del niño, incluido el derecho a la libertad de expresión. Deben examinarse las medidas correspondientes para impedir la anulación de estos derechos del niño en el seno de la familia.

3. En cumplimiento del artículo 45 de la Convención, se invita a otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados y otros órganos competentes (organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación) relacionados con el tema a contribuir al debate y facilitar asesoramiento de expertos dentro de sus respectivos ámbitos de especialización. El Comité de los Derechos del Niño reconoce la importancia de mantener estrechos contactos con la secretaría del Año Internacional de la Familia, en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la recomendación aprobada por el Comité en su primer período de sesiones acerca de las reuniones con miembros de otros órganos creados en virtud de tratados para examinar asuntos de interés mutuo en relación con los derechos del niño (A/47/41, recomendación 3), el Comité decide invitar a tomar parte en su debate general al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité de Derechos Humanos y al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Reconoce además la importancia de este debate temático para examinar la situación de la niña dentro de la familia (véase CRC/20, recomendación 4, párr. 6) a).

4. El Comité acoge con satisfacción la presentación de documentos relativos a cualquiera de los temas anteriores durante un máximo de 10 minutos, más allá del cual pueden presentarse los anexos correspondientes como parte de la documentación.

---

a/ Véase también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III), parte I, párr. 21 y parte II, párr. 49.

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA EL QUINTO PERIODO  
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/3/Add.11	Informe inicial de México
CRC/C/3/Add.12	Informe inicial de Namibia
CRC/C/3/Add.13	Informe inicial de Pakistán
CRC/C/3/Add.14	Informe inicial de Belarús
CRC/C/3/Add.15	Informe inicial de Francia
CRC/C/3/Add.16	Informe inicial de Rumania
CRC/C/3/Add.24	Información adicional presentada por el Perú
CRC/C/8/Add.3	Informe inicial de Colombia
CRC/C/11/Rev.3	Nota del Secretario General en la que se enumeran los informes iniciales que deben presentarse en 1994
CRC/C/15/Add.13	Observaciones finales: México
CRC/C/15/Add.14	Observaciones finales: Namibia
CRC/C/15/Add.15	Observaciones preliminares: Colombia
CRC/C/15/Add.16	Observaciones finales: Rumania
CRC/C/15/Add.17	Observaciones finales: Belarús
CRC/C/21	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/22	Nota del Secretario General sobre los Estados partes en la Convención y la situación de los informes presentados por los Estados partes
CRC/C/23	Nota del Secretario General sobre la situación del examen de los informes
CRC/C/SR.105 a 130	Actas resumidas del quinto período de sesiones

-----